



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIV - Nº 62
CORDOBA, (R.A.), LUNES 6 DE ABRIL DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 152

Córdoba, 30 de Marzo de 2015

VISTO: El inc. 2) del Artículo 267 del Código Tributario Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2012 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de la exención del Impuesto a la Propiedad Automotor dispuesta en el artículo del Código Tributario mencionado precedentemente, se estima conveniente determinar de forma precisa los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes a los fines de solicitarla estableciendo la utilización de un formulario específico para este caso.

QUE atento este cambio, resulta necesario adecuar el Anexo de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, en el que se establecen las formalidades para solicitar la exención en el Impuesto a la Propiedad Automotor para personas con discapacidad o Incapacidad Laboral.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el siguiente:

I. SUSTITUIR la siguiente fila del Cuadro A del Anexo XI – DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modifica torias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011.

FORMULARIO -907 Rev. Vigente- (Excepto para la exención del inc. 6) del Art. 166 y el inc. 2) del Art. 267 del Código Tributario)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Normativa legal por la cual solicita la Exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal". 2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal. 3) Domicilio real o legal de las personas físicas o jurídicas, según corresponda. 4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma. 5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticiona la exención el titular de la misma. 6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda). 7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.
---	--

II. SUSTITUIR la siguiente fila denominada "INCISO 2 DEL ARTICULO 267 C.T. – PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL" del Cuadro B del Anexo XI – DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART.

CONTINUA EN PAGINA 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VIOLENCIA FAMILIAR

Se crea Oficina de Coordinación

Acuerdo Reglamentario N° 1275 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes marzo del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: El plan de trabajo que viene desarrollando este Poder Judicial con relación a la Reforma Judicial, que propende la modernización de la estructura organizacional en distintos ámbitos de este Poder Judicial y cuyos objetivos buscan la implementación de acciones concretas.

Y CONSIDERANDO: 1. Las crecientes demandas de la comunidad en la problemática de la Violencia Familiar que se han tornado cada vez más complejas y diversas.

2. La necesidad de gestar una oficina que procure coordinar y afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder, a fin de implementar acciones conjuntas tendientes al correcto abordaje de la materia, sistematizando medidas de apoyo y de colaboración técnica - operativa adecuada para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos.

3. Por ello se crea la "Oficina de Coordinación de Violencia Familiar".

4. El nuevo espacio de dicha oficina, articulará su actividad en toda la Provincia de Córdoba, en el ámbito judicial: con las Cámaras, Juzgados, Fiscalías, Equipos Técnicos y demás operadores afectados a la temática de Violencia Familiar. Así también con organismos extra poder, como el Ministerio de Desarrollo Social, SENAF y otros vinculados a la temática

5. Dicha oficina constituirá una red institucional e interinstitucional de contacto, lo cual requerirá de diseño y desarrollo de mecanismos de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166, inc. 2° de la Constitución Provincial, y 12, inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: Artículo 1.- Crear la "Oficina de coordinación de Violencia Familiar", para coordinar y afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder. Dicha oficina dependerá del Tribunal Superior de Justicia, y funcionará con la dotación de empleados que se le asigne. Será coordinada por el funcionario que designe el Cuerpo, quien tendrá a su cargo el control del personal y el cumplimiento de las tareas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2.- DE LAS TAREAS Y OBJETIVOS: La Oficina de Coordinación de Violencia Familiar tiene como objetivo: Optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad de la respuesta judicial en el marco de los hechos cometidos en el ámbito familiar. Tiene a su cargo las siguientes tareas: 1) Coordinar con los operadores afectados a la materia, medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos; 2) Elaborar planillas estadísticas acordes a las particularidades de cada operador, a fin de recabar datos cuantitativos y cualitativos; 3) Recabar doctrina y jurisprudencia para sistematizarla, publicarla y difundirla. 4) Elaborar informes a fin de evaluar la demanda de prestación del servicio y la capacidad de respuesta de los distintos operadores, proponiendo las adecuaciones que se estimen convenientes; 5) Afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder, a fin de implementar acciones conjuntas tendientes al correcto abordaje de las materias de interés propuestas; 6) Recepcionar, elaborar y difundir proyectos vinculados a la temática; 7) Elaborar planes de gestión y proponer metas; 8) Organizar las capacitaciones que resulten a consecuencia de una necesidad del Poder Judicial, derivado de una demanda social, o de interés general; a requerimiento de Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial, como también a solicitud de otras instituciones. Estará a

CONTINUA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se crea...

cargo de la oficina la selección de temas y disertantes, coordinadamente con el Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez".

Artículo 3.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA OFICINA. a) Controlar y efectuar los requerimientos para el correcto funcionamiento de la oficina. b) Mantener actualizada la información necesaria con el fin de orientar e informar. c) Atender el vínculo interno de la Oficina con los distintos organismos judiciales y extra poder como así también toda otra actividad institucional que resultase menester. d) Responder las consultas que se generen por correo electrónico.

Artículo 4.- COMIENZO DE ACTIVIDADES: La Oficina de Coordinación de Violencia Familiar comenzará sus actividades el día 1° de abril del año en curso.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Artículo 6.- Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AIDA L. TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
VOCAL

DR. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1273 - Serie "A". SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince, bajo la Presidencia de su titular, Doctor Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián LOPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La nota remitida por el Titular de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación (SEDRONAR).

Y CONSIDERANDO: I. Que el mencionado Funcionario Nacional, manifiesta que el régimen legal de fiscalización de precursores químicos fue establecido originariamente en el artículo 44 de la Ley N° 23.737. Este régimen legal se complementa con las disposiciones de la Ley 26.045, que creó el Registro Nacional de Precursores Químicos en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, a su cargo y estableció las obligaciones a las que están sometidas las personas física y jurídicas dedicadas

VIENE DE TAPA

163° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011.

<p>Inciso 2) del Artículo 267 C.T.</p> <p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-</p>	<p>Contribuyentes comprendidos en Artículo 267, inciso 2º, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias:</p> <p>a. F - 212 de Solicitud de Exención del Impuesto a la Propiedad Automotor para Personas con Discapacidad o Incapacidad Laboral con todos los datos completos.</p> <p>b. Fotocopia del Título del Automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.</p> <p>c. Certificado de Discapacidad Vigente debidamente firmado por la Junta de Evaluación de Discapacidad de Acuerdo a lo establecido por la Ley N° 22.431 - Art. 3° Ley N° 24.901 - Dto. N° 762/1997 ó Certificado de Incapacidad Laboral actualizado (periodo no superior a 6 meses) otorgado por Institución Estatal (Nacional o Provincial) o en el caso del Interior deberá ser expedido por el Hospital Regional más cercano, otorgado por una Junta Médica de al menos tres médicos o certificado emitido por un médico especialista en medicina laboral, en los cuales debe determinarse una incapacidad del 66% o más de la Total Obrera con carácter permanente. En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad/incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p> <p>A tales fines -según Ley N° 22.431 (Adhesión Ley 8501)- se considera persona con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>
---	---

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2021

Córdoba, 30 de Marzo de 2015

VISTO: El diseño del Formulario F-212 - REV. 02 - "SOLICITUD DE EXENCIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL",

Y CONSIDERANDO:

QUE el mismo será utilizado por los contribuyentes titulares de automotores que padezcan una discapacidad o incapacidad laboral a los fines de solicitar la exención establecida en el inc. 2) del Artículo 267° del Código Tributario Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2012 en relación al Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE el mencionado formulario concuerda con los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19, y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño del Formulario F-212 - REV. 02 "SOLICITUD DE EXENCIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL", que se adjunta a la presente, el cual será utilizado por los contribuyentes titulares de automotores que padezcan una discapacidad o incapacidad laboral a los fines de solicitar la exención establecida en el inc. 2) del Artículo 267° del Código Tributario Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2012 en relación al Impuesto a la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/OWJRdj>

al comercio de precursores químicos.

Por tal motivo cuando en la instrucción de una causa judicial se detectan precursores químicos, esa Secretaría de Estado interviene procurando realizar un informe de trazabilidad, es decir, la reconstrucción de la ruta de comercialización de las sustancias secuestradas, a los efectos de determinar el origen de las mismas y denunciar a los infractores de la legislación vigente en la materia por ante la justicia federal y/o provincial correspondiente.

Teniendo en cuenta -agrega el Funcionario- que la Provincia de Córdoba, mediante Ley N° 10.067 (B.O. 04/07/2012), adhirió a la Ley N° 26.052, de Desfederalización Parcial de la Competencia Penal en Materia de Estupefacientes, resulta indispensable que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías, cuando en la

instrucción de cualquier causa en la que se encuentren precursores químicos (incluidos en las listas del Anexo I del Decreto N° 1161/2000, modificatorio del Decreto 1095/96 a controlar según lo establece el artículo 44 de la Ley 23.737 por esa Secretaría de Estado), y/o documentación de comercialización de los mismos y/o cuando surjan operaciones sobre dichas sustancias (sea mediante escuchas telefónicas, declaraciones indagatorias o testimoniales o mediante cualquier otro medio), procedan a dar intervención a la SEDRONAR, a los efectos de procurar la reconstrucción de la cadena de comercialización de los precursores químicos que pudieran haber sido incautados en la casa.

II. Que la Provincia de Córdoba, por Ley Provincial N° 10.067, sancionada el día 27/06/12 y publicada en el Boletín Oficial el día

28/06/2012, creó el Fuero de "Lucha contra el Narcotráfico", la que comenzó a regir a partir del 1° de diciembre de 2012, aplicándose a los delitos cometidos a partir de esa fecha; adhiriendo a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052. Motivo por el cual este Alto Cuerpo Provincial y la Fiscalía General de la Provincia, dictaron una serie de normativas (Acuerdos, Dictámenes e Instructivos) a los efectos de poner en marcha tal mandato legal.

De tal forma, es destacar que surge evidente que en el marco de la citada ley, se llevan a cabo diversos procedimientos, en los que se podrían secuestrar precursores químicos o tomar conocimiento de los mencionados por el Secretario de Estado en su solicitud, como así también de documentación sobre comercialización de los mismos y/o de operaciones sobre dichas sustancias (mediante escuchas telefónicas, declaraciones indagatorias o testimoniales o mediante cualquier otro medio).

Asimismo, es de agregar que la mencionada situación, no se limita solo al ámbito del fuero de Lucha Contra el Narcotráfico, sino que, como ha ocurrido en distintas ocasiones, que han sido de público conocimiento, en el fuero ordinario también se pueden secuestrar o tomar conocimiento de que en los mismos se encuentran comprometidos distintos precursores químicos. Como así también dicho escenario puede darse en cualquier etapa del proceso.

Por todo ello, de conformidad a las atribuciones otorgadas (L.O.P.J. art. 12) a este Tribunal Superior de Justicia.

SE RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER que en el futuro

todos los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de la Provincia de Córdoba, cuando en la instrucción de cualquier causa en la que se encuentren precursores químicos (incluidos en las listas del Anexo I del Decreto N° 1161/2000, modificatorio del Decreto 1095/96 a controlar según lo establece el artículo 44 de la Ley 23.737 por esa Secretaría de Estado) (previo a la realización de la correspondiente pericia por la Dirección de Policía Judicial) y/o documentación de comercialización de los mismos y/o cuando surjan operaciones sobre dichas sustancias (sea mediante escuchas telefónicas, declaraciones indagatorias o testimoniales o mediante cualquier otro medio), comuniquen vía correo electrónico oficial al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli, aportando la mayor cantidad de datos a los fines poder cumplir con lo solicitado por el Secretario de Estado (causa, motivo por el cual se tomó conocimiento de la sustancia, lugar del secuestro si lo hubiere, pericias químicas, etc.), para que por su intermedio se haga conocer a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación (SEDRONAR).

Artículo 2°: ENCOMENDAR al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli, que se comunique con el Titular de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación (SEDRONAR), para que éste le provea una dirección de correo electrónico a los efectos de agilizar las comunicaciones.

Artículo 3°: COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de la Provincia

de Córdoba, Colegio de Abogados y Federación del Colegio de Abogados de la Provincia y Secretario General del Tribunal Superior de Justicia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y del Sr. Fiscal General de la Provincia con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. SEBASTIÁN LÓPEZ PEÑA
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA GENERAL y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución N° 11

Córdoba, 1° de Abril de 2015

VISTO: El dictado de la Ley 10267.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ley crea el "Fondo de Emergencias por Inundaciones" como cuenta especial con afectación total y específica a reparar daños derivados de las inundaciones que afectan el territorio provincial, sea para la asistencia a damnificados o para reconstrucción de la infraestructura.

Que, conforme al artículo 3 de dicha norma, el Ministerio de Gestión Pública es el encargado de la administración del Fondo de Emergencia por Inundaciones.

Que, ante la magnitud de la emergencia que trae aparejada la necesidad de otorgar celeridad en los pagos y en las rendiciones de cuentas, resulta conveniente, necesario y oportuno que los DUEE que ordenen pagos sean emitidos con Cargo Tesorero General.

Que la regulación sobre los cargos de cuenta de los DUEE, con intervención ordenado a pagar, se encuentra incluida en el Capítulo VIII del Título II –Subsistema de Tesorería– del Compendio de Normas y Procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera que, como Anexo A, forma parte de la Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público es el órgano rector del Subsistema de Tesorería, conforme al art. 70 de la Ley 9086.

Que, en tal carácter, puede introducir las modificaciones que resulten pertinentes en el compendio de normas aprobado por Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento al artículo 6 de la Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PÚBLICOS RESUELVE:

I) MODIFICAR el artículo 63 del Anexo A -Compendio de Normas y Procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera- aprobado por Resolución 002/14 de la misma Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63° – DE LA EMISIÓN DEL D.U.E.E. FINANCIADO CON RECURSOS DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA:

Los D.U.E.E. cuya fuente de financiamiento sea Recursos de Afectación Específica, serán con cargo al Servicio Administrativo.

Quedan exceptuados de la regla anterior los siguientes casos:

1) Los D.U.E.E. que atiendan pagos de servicios de limpieza, lavado y desinfección del Ministerio de Educación atendidos por el Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba – Ley 9870, que serán emitidos con cargo al Tesorero General.

2) Los D.U.E.E. que atiendan pagos del Fondo de Emergencia por Inundaciones, creado por Ley 10.267, serán emitidos con cargo al Tesorero General, con excepción de los subsidios otorgados

en el marco de esta norma, los que serán con cargo al Servicio Administrativo.

II) LA presente norma regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
III) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas y archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 458 - Letra:A

Córdoba, 3 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-077732/2009, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL ABRAHAM HAEDO OESTE", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes

de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL ABRAHAM HAEDO OESTE", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE, REGIS TRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTIDANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE**Resolución N° 755**

Córdoba, 1° de Diciembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185102/2014 la Empresa CÓRDOBA S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común del corredor VILLA MARÍA – GENERAL BALDISSERA y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. Asimismo informa que en la diagramación se incorporó el corredor Noetinger – Bell Ville.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones a fs. 26 bajo el N° 1323/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa CÓRDOBA S.R.L., para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 2, 3, 4 y 5 del FU. 22 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor VILLA MARÍA – GENERAL BALDISSERA y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 756

Córdoba, 1° de Diciembre de 2014

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185143/2014 la Empresa TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – MALVINAS ARGENTINAS y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación presentada corresponde a los servicios que renunciara A-MA-NE-CER S.R.L. y fueran adjudicados a la Empresa TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A. por Resolución N° 101/14.

Asimismo informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones a fs. 21 bajo el N° 1335/2014 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 5 y 7 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – MALVINAS ARGENTINAS y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ANEXO
<http://goo.gl/5luEWj>

Resolución N° 757

Córdoba, 4 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184574/2014 mediante el cual la Señora Rosario del Carmen MORENO solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 008 de fecha 12 de Enero de 2004 de la por entonces Dirección de Transporte, con centro en la ciudad de JESUS MARÍA y bajo la denominación de "TRANSPORTE ROCÍO".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 008 de fecha 12 de Enero de 2004 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de diez años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial Restringido.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1280/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando a la peticionante a prestar un Servicio Especial Restringido, renovando el permiso por el término de Dos (2) años y tener por incorporadas las unidades Dominio N° CCW 040 y EOF 881, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 04/06/1998 y 24/08/2004 respectivamente.

Que el servicio de transporte especial restringido se encuentra normado en el Artículo 9, incisos D apartado 2 de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 008/2004 y 341/2010, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permissionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial Restringido, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Señora Rosario del Carmen MORENO, CUIT N° 27-16032278-6, con domicilio en calle Méjico N° 367 Barrio General Paz de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Especial Restringido, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de JESUS MARÍA y bajo la denominación de "TRANSPORTE ROCÍO".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado a la Señora Rosario del Carmen MORENO, el siguiente parque móvil:

-Marca IVECO, modelo del año 1998, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 04/06/1998, chasis N° ZCFC4970105162866, motor N° 3711-2505911, de 17 asientos, Tacógrafo KIENZLE 2499201, Dominio N° CCW 040, placa identificatoria N° ER 1678.

-Marca IVECO, modelo del año 2004, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 24/08/2004, chasis N° 93ZC5980148312076, motor N° B66546, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 4402827, Dominio N° EOF 881, placa identificatoria N° ER 2150.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permissionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 769

Córdoba, 9 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184521/2014 mediante el cual el Señor Néstor Hugo BARJACOBA solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 144 de fecha 30 de Marzo de 2012 de la por entonces Secretaría de Transporte, con centro en la ciudad de RÍO CUARTO y bajo la denominación de "BARJA-BUS".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 144 de fecha 30 de Marzo de 2012 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de dos años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta

conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1321/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 144/2012, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Néstor Hugo BARJACOBA, DNI N° 13.221.810, CUIT N° 20-13221810-3, Ingresos Brutos N° 209197286, con domicilio en Av. Poeta Lugones N° 76 de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de RÍO CUARTO y bajo la denominación de "BARJA-BUS".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Néstor Hugo BARJACOBA, el siguiente parque móvil:

-Marca MARCOPOLO, modelo del año 2006, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 03/03/2006, chasis N° 93PB06B306C017256, motor N° E1T130418, de 19 asientos, Tacógrafo VDO 1339062, Dominio N° FLF 184, placa identificatoria N° E 2519.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 777

Córdoba, 10 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184766/2014 mediante el cual la Señora Emilia Patricia DERRA solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 279 de fecha 12 de Septiembre de 2013 del por entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, con centro en la ciudad de RÍO SEGUNDO y bajo la denominación de "GALLE VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 279 de fecha 12 de Septiembre de 2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de un año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial Restringido.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1353/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando a la peticionante a prestar un Servicio Especial Restringido, renovando el permiso por el término de Dos (2) años y tener por incorporada la unidad Dominio N° DWX 087, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 15/10/2001.

Que el servicio de transporte especial restringido se encuentra normado en el Artículo 9, incisos D apartado 2 de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 279/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial Restringido, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Señora Emilia Patricia DERRA, CUIT N° 27-17906335-8, con domicilio en calle Luna y Cárdenas N° 2772 de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Especial Restringido, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de RÍO SEGUNDO y bajo la denominación de "GALLE VIAJES".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado a la Señora Emilia Patricia DERRA, el siguiente parque móvil:

-Marca FIAT, modelo del año 2001, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 15/10/2001, chasis N° 93W23151011001580, motor N° 22003218591, de 12 asientos, Tacógrafo DIGITAC 3886, Dominio N° DWX 087, placa identificatoria N° ER 2767.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad,

dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 791

Córdoba, 16 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184357/2014 mediante el cual el Señor Nelson Daniel IBARRA MOLINA solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 149 de fecha 30 de Marzo de 2012 de la por entonces Secretaría de Transporte, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "ESPECIAL - VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 149 de fecha 30 de Marzo de 2012 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de dos años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1369/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 149/2012, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Nelson Daniel IBARRA MOLINA, DNI N° 17.012.153, CUIT N° 20-17012153-9, Ingresos Brutos Exento, con domicilio en José Acosta N° 1688 Barrio Mirador

de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "ESPECIAL - VIAJES".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Nelson Daniel IBARRA MOLINA, el siguiente parque móvil:

-Marca RENAULT, modelo del año 2007, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 12/09/2007, chasis N° 93YADCUL58J869129, motor N° G9UA724C034531, de 15 asientos, Tacógrafo DIGITAC 19149, Dominio N° GOJ 846, placa identificatoria N° E 2528.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 779

Córdoba, 10 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0048-184751/2014 mediante el cual el Señor Gustavo Darío PUEBLA solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 268 de fecha 16 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de

Transporte y Servicios Públicos, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTES MILAGROS".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 268 de fecha 16 de Agosto de 2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de un año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial Restringido.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1300/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial Restringido, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la Resolución pertinente.

Que el servicio de transporte especial restringido se encuentra normado en el Artículo 9, incisos D apartado 2 de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 268/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial Restringido, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso

e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Gustavo Darío PUEBLA, CUIT N° 20-25891373-7, Ingresos Brutos exento, con domicilio en calle Benteveo N° 3837 Barrio Arenales de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Especial Restringido, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTES MILAGROS".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Gustavo Darío PUEBLA, el siguiente parque móvil, el que deberá ser renovado de conformidad a lo establecido por la normativa vigente:

-Marca FIAT, modelo del año 1995, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 12/09/1995, chasis N° ZFA23000005121604, motor N° 230A20001634264, de 12 asientos, Tacógrafo DIGITAC 19141, Dominio N° ALF 811, placa identificatoria N° ER 2722.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.2. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 357

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-063901/2011 en el que obra un planteo formulado por la División Tierras dependiente de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, por medio del cual propicia se deje sin efecto la Resolución N° 830/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 24/27 se encuentra agregado Informe Técnico expedido por la División Tierras por medio del cual, luego de hacer diversas consideraciones de valor sobre los aspectos técnicos de la Resolución N° 830/2011, el encastre de la normativa por ella dispuesta con el conjunto de normas que rigen el tema atinente a la Determinación de Líneas de Ribera y referenciar tanto los objetivos buscados al dictar dicha Resolución como los precisos resultados obtenidos, sugiere se disponga se deje sin efecto a la misma.

Que referenciando los resultados prácticos de la aplicación de la Resolución N° 830/2011, la División Tierras destaca, entre otros puntos, que la Resolución bajo examen no distingue entre líneas de ribera provisoria calculadas (Art. 2° Res. D.P.H. N° 11.821/85), o líneas de ribera provisoria no calculadas (Art.

1° Res. D.P.H. N° 11.821/85 y Res. Di.P.A.S. N° 395/04), por lo cual, según entiende dicha División, la generalización que hace la Resolución N° 830/2011 provoca, en la práctica, resultados reñidos con los objetivos que se tuvieron en miras al momento de su dictado.

Que estos objetivos, en la práctica, se han visto truncados. La propia División Tierras destaca, entre otras apreciaciones de valor, el hecho de la doble revisión que genera la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 6° de la mentada Resolución, normativa ésta la cual dispone que, en caso de que esta Secretaría detectare determinadas irregularidades, debía solicitar a la Dirección de Catastro la invalidación del plano visado o aprobado. Por lo cual, esta doble instancia de control atenta directamente con los objetivos de economía y agilidad en los trámites administrativos.

Que en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 5.589 y por el Artículo 3°, inc. m) de la Ley N° 8.548 y sus concordantes, esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación actúa como autoridad de aplicación en lo relativo a la política hídrica de la Provincia de Córdoba y como tal, posee la potestad de regular su propio procedimiento en un todo conforme a las leyes vigentes.

POR ELLO, dictamen N° 319/14 obrante a fs. 34/35 de autos y facultades conferidas por la Ley N° 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución N° 830/11 de fecha 21 de noviembre de 2011, atento las razones antes expresadas.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la DIRECCIÓN

GENERAL DE CATASTRO, al REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, al COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS CIVILES y al COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES. Pase a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y a la DIVISIÓN TIERRAS, para su conocimiento y demás efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN



Si sos **Contador** o **Marillero**, y quieres publicar de manera ágil y segura..., adhiere a la nueva plataforma Web para la gestión de publicaciones BOE.
Para más información ingresa a <http://boe.cba.gov.ar>

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA
Fiscalía de Estado

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 9**

Córdoba, 1º de Abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 0473-056589/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 52 del citado Decreto esta Secretaría se encuentra facultada para designar o dar de baja los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen, indicando la fecha a partir de la cual los sujetos deberán comenzar –o cesarán– en su actuación como tales.

Que a través de la Resolución N° 19/14, sus modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el citado Decreto nominando los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el referido régimen prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes de retención involucrados en el régimen, se estima conveniente incluir a la nómina de agentes de retención del Anexo I de la citada Resolución a determinados contribuyentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 9/2015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 083/15,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta: N° CUIT	Agentes de Retención: Nombre
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-60473316-9	COLGATE PALMOLIVE ARGENTINAS.A.
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S.A
30-60960793-5	KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-61625365-0	BEIERSDORF S.A
30-50005208-9	HORIZONTE CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S.A
30-54677131-4	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA
30-65767771-6	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
30-68082752-0	BENEFICIO SA COMPAÑIA DE SEGUROS
30-68250085-5	SUPERVIELLE SEGUROS S.A.
30-68419303-8	TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A
30-69350395-3	BHN VIDA SA
30-70776189-6	COBERTURA DE SALUD S.A.
30-70834090-8	SEGUROS MEDICOS S.A.
30-71178229-6	QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.

30-71204154-0	MAPFRE RE COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30-71230718-4	NOVARE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.
30-71249764-1	COLON COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
30-71230310-3	SCOR GLOBAL P&C SE SUCURSAL ARGENTINA
30-50054804-1	GRUPO PEÑAFLORES SA
30-50071050-7	PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-50577985-8	CIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A
30-51705022-5	AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-51787491-0	LA AGRICOLA SA
30-55371841-0	BODEGAS CHANDON SA
30-61375512-4	CEPAS ARGENTINAS SA
30-63459562-3	FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS
30-66313737-5	R P B SOCIEDAD ANONIMA
30-71415937-9	ARRODIMEZ S.A.
33-70937251-9	CAMPARI ARGENTINA SA
20-11099658-7	VALFRE SEBASTIAN ANTONIO
20-11377652-9	CHESI JORGE DANTE
23-16019984-9	RUIZ ALDO ESTEBAN
23-27096116-9	BENEDETTI LUCAS PABLO
27-20076507-4	GARNERO NANCY DEL VALLE
30-50415535-4	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA
30-66198200-0	CERVECERIA ARGENTINA SA ISENBECK
30-66856858-7	DISTRIBUIDORA GUEMES S.R.L.
30-66923334-1	PEREZ LUCAS A Y PEREZ DARIO I S DE H
30-67761894-5	PARQUE S R L
30-70771561-4	SEMA S R L
30-70808022-1	MAGNUM S.A.
30-71070279-5	DISTRIBUIDORA MARTINEZ HNOS SRL
30-71178958-4	DESTILADOS ARGENTINOS S.A.
33-71068553-9	CORDOBA DRINKS S.A.
30-50054262-0	MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50107713-1	CAFES LA VIRGINIA SA
30-50129032-3	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SA
30-50183535-4	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SA C I F A
30-53764771-6	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54171633-1	LAGOMARSINO SA
30-51596921-3	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA
30-68203263-0	MILKAUT SA
30-69286993-8	MARTINA DI TRENTO SA
30-70737912-6	VANESA DURAN SA
30-70877789-3	ANAVI S.A.
30-54589452-8	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO
30-64518998-8	SERVICIOS MEDICOS S.R.L.
30-61557145-4	CLINICA PRIVADA DEL SOL S.A.
30-58977084-2	INSTITUTO CONCI CARPINELLA SRL

ARTÍCULO 2°.- Los agentes de retención nominados en el Artículo 1° de la presente Resolución deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de Mayo de 2015.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2015/finanzas_r9.pdf